En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Rachid Mansour.

En Melilla a 3 de Abril de 2002.

El Secretario Judicial.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA SECCIÓN SÉPTIMA - SEDE EN MELILLA EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

885.-En la presente Ejecutoria 38/1999, Rollo de Sala n.º 380/98, procedente de la Causa: Procedimiento Abreviado n.º 370/98, dimanante del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla que se sigue en esta Sala por delito Contra la Salud Pública y Contrabando contra Hamid Bouasat, se ha dictado providencia acordando la devolución a Hamid Bouasat de la cantidad de 50.000 pesetas que le fueron intervenidas.

Y para que conste y sirva de notificación a Hamid Bouasat, actualmente en paradero desconocido; expido y firmo la presente en Melilla a 27 de Marzo de 2002.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

## SECCIÓN SÉPTIMA - MELILLA EDICTO NOTIFICACIÓN

886.-En el presente Rollo de Sala n.º 27/99 dimanante del Sumario 8/99 del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Melilla, por delito Contra la Salud Pública contra Bouyema Mohamed Mohand y Hussein Mohand Mohand, se ha dictado sentencia por esta Sección 7.ª de la Audiencia Provincial de Málaga con sede en Melilla, con fecha 15 de marzo de 2002, cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Que debemos condenar y condenamos al acusado HUSSEIN MOHAND MOHAND, como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA de sustancia que causa grave daño a la salud, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de colaboración parcial con la Administración de Justicia en el esclarecimiento de los hechos, A LA PENA DE TRES AÑOS DE PRISIÓN y multa de 27.000.000 de pesetas, con 6 meses de arresto sustitutorio en caso de impago, accesona de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante dicho periodo de privación de libertad, y pago de la mitad de las costas procesales.

Que debemos condenary condenamos al acusado BOUYEMA MOHAMED MOHAND, como autor criminalmente responsable de un delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA de sustancia que causa grave daño a la salud, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, A LA PENA DE CINCO AÑOS DE PRISIÓN y multa de 27.000.000 de pesetas, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante dicho periodo de privación de libertad, así como a la mitad de las costas causadas.

Les abonamos para el cumplimiento de la condena la totalidad del tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa. Aprobamos por sus propios fundamentos los autos consultados en que el Juez Instructor declaró solventes parciales a dichos encartados.

Procédase al comiso y destino legal del vehículo intervenido marca Opel Kadett City, matrícula ML-3412-C, así como el comiso y destrucción de la droga incautada.

Así por esta nuestra sentencia de la que se obtendrá certificación para unirla al Rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos".

Y para que conste y sirva de notificación al condenado HUSSEIN MOHAND MOHAND, nacido en Melilla el 20-09-79, hijo de Mohand y Aicha, titular del D.N.I. 45.282.245, con domicilio en Melilla, Cañada de Hidum, C/5.ª-n.º15, y actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a ocho de abril de dos mil dos.

La Secretaria, Clara Peinado Herreros,

